

## **JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 8 DE MALAGA**

Fiscal Luis Portero García s/n

Teléfono: 951.939.048-951.939.248-951.938.184. Fax: 951.939.148.

**Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 219/2019. Negociado: MY**

Nº Rg.: 3700/2019

N.I.G.: 2906743220190038863.

De: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Procurador/a:

Letrado/a: SERGIO VERDIER HERNANDEZ

Contra: [REDACTED] COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ y LIMASA

Procurador/a: BLANCA GARCIA GARCIA, ANA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ y  
CARLOS GONZALEZ OLMEDO

Letrado/a: ROBERTO CARLOS LIMON MOTA, PALOMA GARCIA-SERON ATENCIA y JOSE  
IGNACIO CAZORLA MADRIGAL

### **SENTENCIA Nº 224/2019**

En MÁLAGA, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

D. JUAN PEDRO JIMENEZ JIMENEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE  
INSTRUCCION Nº 8 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY  
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 219/2019 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] [REDACTED] nacido en MALAGA, el 04/09/1985, , hijo de EMILIO , y de VICTORIA, , con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MALAGA, con domicilio en [REDACTED] de MALAGA y contra la COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ en calidad de Responsable Civil Directo y la Empresa LIMASA como Responsable Civil Subsidiario, sin antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el Letrado particular D. ROBERTO CARLOS LIMON MOTA, por la RCC la Letrada Doña PALOMA GARCIA-SERON ATENCIA y por el RCS el Letrado Don JOSE IGNACIO CAZORLA MADRIGAL; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 384.1 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la pena de 12 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros y con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal en caso de impago y Costas.

En concepto de Indemnización la Cía aseguradora ALLIANZ indemnizará al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia por los desperfectos causados al mobiliario urbano de su titularidad, sin perjuicio del derecho de repetición que compete contra el acusado. De dicha responsabilidad responderá subsidiariamente la empresa LIMASA conforme al art. 120.4 del Código Penal.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, y por las demás partes personadas como Responsables Civiles, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

### **HECHOS PROBADOS**

**SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:**

**ÚNICO.-** Sobre las 4:20 horas del día 11 de Octubre de 2019, el acusado, como [REDACTED] conducía, a la altura del Paseo Miramar de Málaga, el vehículo modelo [REDACTED] asegurado en la Cía Allianz, careciendo de permiso de conducción por pérdida de los puntos asignados legalmente y a consecuencia de su impericia perdió el control del vehículo y colisionó contra una farola, un árbol, una señal de ceda el paso, propiedad del Ayuntamiento de Málaga.

Los desperfectos causados a la farola ascienden a 694,48 euros; los causados a la señal de tráfico a 110 euros, no encontrándose tasados los daños causados al árbol.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el artículo 384.1 del Código Penal.

Dada la conformidad del acusado y de la defensa, así como de los responsables civiles, manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de

estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

**SEGUNDO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusados, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

**FALLO**

**Que debo condenar y condeno** a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 384.1 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 8 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros y al pago de las costas del procedimiento.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

En concepto de Indemnización la Cía aseguradora ALLIANZ indemnizará al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia por los desperfectos causados al mobiliario urbano de su titularidad, sin perjuicio del derecho de repetición que compete contra el acusado. De dicha responsabilidad responderá subsidiariamente la empresa LIMASA conforme al art. 120.4 del Código Penal.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

**PUBLICACIÓN.-** Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

